

dispensador de sus méritos; haze grave irreverencia à la dignidad de Christo, y sus méritos, si es enemigo suyo, como lo es si está en pecado mortal; pues el tal *eo ipso* es Esclavo del Demonio, y contrario declarado de Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

573 Y lo 3. Porque esto aun tiene mas fuerza, quando por razon de algun Sacramento está el tal Ministro consagrado, y diputado para la administracion de los Sacramentos; porque el tal *eo ipso* contrahe nueva obligacion de tratarlos, ó administrarlos dignamente: Ergo, &c.

574 Opondrás lo 1. No se hallará en parte alguna, que el tal Ministro tenga precepto de administrar los Sacramentos en gracia: Ergo, &c.

575 Respondo negando el antecedente: lo 1. porque ay precepto Eclesiástico, in *cap. vltim. de cohabitacione Clericorum, & mulierum*, donde se dice, que qualquiera Sacerdote que está en pecado mortal, está suspenso para consigo mismo: y lo 2. porque ay precepto de derecho natural; porque supuesta la santidad de los Sacramentos, y la consagracion del Ministro, está este naturalmente obligado à dispensarlos dignamente, y à tratarlos con la reverencia que piden.

576 Opondrás lo 2. El Diacono, y Subdiacono, no pecan mortalmente exerciendo el acto de su orden en pecado mortal, v. g. cantando solemnemente en pecado mortal la Epistola, ó Evangelio; y lo mismo es del que estando ordenado de las quatro Ordenes menores exercen los actos dellas en pecado mortal: luego lo mesmo se avrá de dezir del Ministro, que administra en pecado mortal los Sacramentos.

577 Respondo, negando la consecuencia. Y la razon de disparidad consiste, en que el cantar la Epistola, ó Evangelio, aunque sea solemnemente, no es accion tan Santa, como el hazer, ó administrar algun Sacramento; y así la materia no es por sí grave en el Diacono, ó Subdiacono, ni en el exercicio de las ordenes menores, pero si en la administracion de los Sacramentos. Así lo tienen Suarez, Vazquez, Coninch, Ochagavia, Bonacina, y Gaspar Hurtado, contra Medina, Angelo, Sylvestre, y Victoria. Vease Bonacina, *ubi supra*, num. 4. y 5.

578 Opondrás lo 3. El Obispo no peca mortalmente, aunque en pecado mortal de la primera tonsura, consagre alguna Iglesia, bendiga el Olio, las Vestiduras Sagradas, &c. Ergo, &c.

579 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: Porque las tales acciones no se ordenan proximamente à la santificacion por la gracia, como la confesion, ó administracion de los Sacramentos.

580 Opondrás lo 4. El Predicador que predica la palabra de Dios en pecado mortal, no por eso peca mortalmente; ni el Prelado corrigiendo al subdito; ni el Juez que dà la sentencia en pecado mortal: Ergo, &c.

581 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: Porque el predicar, corregir al subdito,

ó dàr la sentencia en joyzio, no son acciones Sacramentales, ni ay ley alguna que obligue à exercerlas en estado de gracia, ni se requiere consagracion para ellas, porque no tienen anexa à sí la santidad, pero si en orden à los Sacramentos, y su administracion.

582 Opondrás lo 5. El que recibe el Sacramento de la Confirmacion, queda por el tal Sacramento diputado para confesar la Fè delante de el Tyrano, el qual es vn acto excelentissimo, heroico, y de gran dignidad; y con todo esto, aunque el tal exerça dicho acto en pecado mortal, no por eso pecará mortalmente: Ergo, &c.

583 Respondo, negando la consecuencia, y la paridad: Porque *adhuc* el tal acto no tiene anexa à sí la gracia, ni es accion Sacramental, ni por él se haze, ó confiere el Sacramento, à cuya dispensacion está obligado de hazerla con suma reverencia, y como dispensero fiel en estado de gracia, lo pena de irreverencia grave, ó de pecado mortal; lo qual todo es al contrario en nuestro caso.

584 Dirás con los Autores de la 1. sentencia: lo 1. Que en administrar el Sacramento en pecado mortal, es leve la irreverencia que se haze al Sacramento: Ergo, &c. Respondo, que es falso el antecedente, y así le niego.

585 Dirás lo 2. Que ni los Theologos, ni los Concilios obligan à la confesion al que ha de administrar el Sacramento de la Penitencia, sino solo al que ha de comulgar: Ergo, &c.

586 Respondo: Que à lo menos le obligan à procurar tener contricion, y esto debaxo de grave culpa, sino es que por la angustia del tiempo, en que en caso de necesidad se ha de administrar el Sacramento, se escuse de ello.

587 Y así, si sucediese que de tal suerte instalase la necesidad de administrar el Sacramento de el Bautismo, ó de el de la Penitencia al moribundo, que moralmente no se pueda purgar del pecado, en tal caso estará escusado; porque por la prisa que pide dicha administracion, y necesidad del proximo, cessa la irreverencia del Sacramento: así como cessa, quando se administra al indigno por no infamarle.

588 Opondrás lo 6. Si obligará la contricion; fuera ocasion de escrupulos, y dudas: como lo prueba el exemplo de Victoria, y Llamas, por la primera sentencia: Ergo, &c.

589 Respondo lo 1. Que este caso es solo especulativo, y no practico, pues nunca ha sucedido lo dicho; y así se pudiera dezir, que era moralmente imposible, pues no se sabe que aya sucedido hasta aora.

590 Respondo lo 2. Que en tal caso bastará; que cada vno procure tener acto de contricion, para que pueda licitamente absolver à los otros: lo 1. porque la necesidad, y circunstancias parece que lo arguyen así: y lo 2. porque dicho conato, junto con dicha necesidad, escusan bastantemente de la irreverencia, que *alias* se causarà al Sacramento.

CON-

## CONCLUSION II.

591 Respondo lo 2. Que el Ministro que no administra de oficio, sino por causa de necesidad, algun Sacramento; no está obligado à estar en estado de gracia; y así no pecará mortalmente ministrando el tal Sacramento en pecado mortal; y esto, aunque sepa, y advierta, que está en pecado mortal. Así lo tienen, con Santo Thomas, Chamerota, Suarez, Enriquez, Valencia, Navarro, Coninch, Victoria, Pitigiano, Pollevino, Richardo, Sylvestre, Cayetano, y otros comunmente, Bonacina, de *Sacramentis*, disp. 1. *quest.* 3. *punct.* 2. §. 1. à num. 11. y Bocano, *cap. 5. quest.* 7. *num.* 2. contra Vazquez, Gaspar Hurtado, y Delgadillo, *cap. 3. dab.* 29. *num.* 94. Y se prueba.

592 Lo 1. Porque como este Ministro no está consagrado, ni diputado para dicha administracion, no se juzga que le está cometida la administracion, sino que le está concedida por la necesidad del proximo: luego no se ha de imponer tanta obligacion como al que administra de oficio, pues este está consagrado, y diputado para ello: luego bastará, que sin menoscipio, y con la debida intencion, y exterior reverencia, administre el Sacramento, para que la necesidad haga licita dicha administracion: Ergo, &c.

593 Y lo 2. Porque la obligacion de estar en gracia para administrar los Sacramentos, nace en parte del precepto Eclesiástico, y en parte del precepto natural, como queda dicho arriba; *Sed sic est*, que el precepto Eclesiástico solo habla, y se entiende de los Ministros consagrados, y el natural tambien tiene especial fuerza en los consagrados; la qual no tiene en los demás: Ergo, &c.

594 Opondrás lo 1. La obligacion de disponerse à la gracia para administrar el Sacramento, nace de la santidad del mesmo Sacramento, y no de la consagracion, ó diputacion del Ministro: Ergo, &c.

595 Respondo lo 1. negando el antecedente: Porque no nace sino de la consagracion, y diputacion para el tal oficio; porque *eo ipso* que le administre *ex officio*, se muestra publico Ministro de Christo Bien nuestro, y de la Iglesia: y como por la consagracion, y diputacion reciba gracia de Dios para dicho fin, está obligado à administrarle con la debida reverencia, y santidad; y si no lo haze así, comete grave irreverencia.

596 Respondo lo 2. y mejor: Que aunque dicha obligacion nace de la santidad del Sacramento, con todo esto no nace respecto de qualquiera, sino solo respecto de aquel que *per se* está consagrado, ó diputado para el tal ministerio; y así aunque todos tengan obligacion de tratarle con la reverencia debida al Sacramento, y à Christo su Autor: pero con todo esto, no se pide à todos vn mesmo modo de reverencia, sino à cada vno, segun su estado, y capacidad.

597 Opondrás lo 2. Qualquiera que administra el Sacramento, aunque sea Lego, haze esto como Ministro de Christo, instituido para esto: luego está obligado à administrarle en gracia. El antecedente consta, porque Christo es el principal agente, al qual necesariamente se subordina el Ministro: Y la consecuencia se prueba: Toda la razon de obligacion porque el Ministro debe estar en gracia, es, porque es Ministro de Christo, y porque la accion Sacramental es santa, la qual debe tratarse con reverencia; *Sed sic est*, que esta razon es comùn à todos los Ministros, ora estén consagrados, ora no: Ergo, &c.

598 Respondo: Que es verdad, que ninguno puede administrar los Sacramentos, sino por la institucion de Christo, y en virtud dell, como de principal agente; pero esto, no obstante ay algunos, que *per se*, y *ex officio* están diputados para este ministerio, y consagrados para esto, y así les incumben especial obligacion de administrar el Sacramento en gracia; pero otros, à los quales se les permite lo dicho por accidente; esto es, por razon de la necesidad del proximo, no se les debe gravar con dicha obligacion, pues no pertenece à los dichos dicho cuydado, y administracion *per se*, sino solo *per accidens*.

599 Opondrás lo 3. Desta sentencia se sigue, que los que contrahen Matrimonio en pecado mortal, no pecassen administrando el tal Sacramento; *Sed sic est*, que esto es falso, como lo tienen Vazquez, Basilio Ponce, Ledesma, y otros muchos: Ergo, &c.

600 Respondo: Que aunque los que contrahen Matrimonio en pecado mortal pequen mortalmente en recibir el tal Sacramento, pero no en administrarle: como lo tienen innumerables, que citan, y figuen Diana, *part. 3. tract.* 4. *ref.* 199. Leandro, *tom. 1. tract.* 1. *disp.* 6. *quest.* 7. y Bonacina, *ubi supra*, num. 10: Y la razon es, porque los tales contrayentes no están *per se* consagrados para hazer, ó administrar el tal Sacramento, sino que esso lo hazen *per accidens* en quanto celebran vn contrato civil, al qual está anexa la razon de Sacramento.

601 Opondrás lo 4. De nuestra sentencia se sigue, que no pecasse el Sacerdote quando haze algo, para lo qual no es necesaria *per se* la consagracion; y así licitamente pudiera dispensar la comunión en pecado mortal, con tal que no celebrasse, ó hiziesse el tal Sacramento, ni le recibiesse, sino que le dispensasse à otros; porque para sola la dispensacion no se requiere consagracion, pues puede hazerlo el Diacono; y aun el Lego, en caso de necesidad: Ergo, &c.

602 Respondo lo 1. Que es probabilissima la sentencia, que dice, que el Sacerdote que en pecado mortal ministra la comunión à otros, no peca en ello mortalmente. Así lo tienen, con muchos, que citan, y figuen, Diana, *part. 1. tract.* 7. *ref.*

412



41. y part. 2. tract. 14. ref. 23. y nuestro Calpense, tom. 2. tract. 21. disp. 5. sect. 3. num. 51. porque la tal administracion no es efecion, ni recepcion del Sacramento, sino distribucion del Sacramento confecto; y así no parece grave irreverencia la que se haze à Christo en tal caso. Veanse otros fundamentos en los dichos Autores, especialmente en Calpense.

603 Respondo lo 2. Que el dicho pecará mortalmente, porque está especialmente consagrado para dispensarla, ó distribuirla dignamente. A que se añade, que dicha distribucion es accion gravísima, y Religiosísima, pues por ella se comunican los meritos de Christo nuestro Bien; y así no puede dexar de ser grave irreverencia, el que un enemigo, y adversario suyo, la dispense, y distribuya *ex officio*, aviendose consagrado para dispensarlos dignamente. Y lo mismo digo del Diacono, y por la misma razon, pero no del Lego.

604 Y si dixeris: No sería pecado mortal en el Sacerdote el tocar la forma consagrada, y levantarla de tierra (si estuviere en ella) con humildad, y reverencia, aunque *alias* estuviere en pecado mortal: Ergo, &c.

605 Respondo, negando la paridad: Porque dicho contacto no sería distribucion del Sacramento, y de los meritos de Christo, y así no pide tanta pureza como la distribucion; de donde es, que levantar la Eucharistia de tierra, y llevarla de un lugar à otro, no sería mortal, aunque se hiziese en mortal.

606 Opondrás lo 5. De esta sentencia se seguita, que el Sacerdote que administrase en mortal el Bautismo sin solemnidad, no por esto pecaría mortalmente, porque dicha administracion la podía hazer el Lego. A que se añade, que dicha administracion no es propriamente acto de orden, ni procede de dicho Sacerdote, como de Ministro consagrado, y diputado *ex officio* para dicho modo de administracion: Ergo, &c.

607 Respondo: Que es comunísima la sentencia que afirma, que el tal Sacerdote no pecaría en tal caso mortalmente, por lo que en la objecion se alega: por la qual cita mas de veinte y dos DD. Leandro, *ubi supra*, *quest. 5.*

608 Respondo lo 2. con otros: Que aunque el Lego no peca mortalmente en administrar el Bautismo en pecado mortal en dicho caso de necesidad, pero si el Sacerdote, salvo si le escusase la angustia del tiempo, porque el Sacerdote, por razon de la consagracion, está diputado para la dispensacion, ó administracion de qualesquiera Sacramentos; y así siempre, y de qualquiera manera que administre, le administra *ex officio*; porque si quando Bautiza solemnemente se juzga Ministro publico, porque por razon del orden está diputado para ello: luego tambien quando le administra sin solemnidad, por necesidad, se debe juzgar que es Ministro publico, y diputado por officio para ello; pues el Bautismo solemnemente solo se diferencia de el

privado en las ceremonias, y ritos establecidos por la Iglesia: Ergo, &c.

609 De lo dicho se sigue lo 1. Que el que no administra de officio los Sacramentos, no peca mortalmente, aunque esté en pecado mortal: sigue lo 2. Que el hazer los Sacramentales en pecado mortal, no es pecado mortal, porque no tienen anexa la santidad; y así el que las exerce no distribuye los meritos de Christo.

610 De donde se sigue lo 3. Que el Obispo, que en pecado mortal dá la primera tonsura, bendize el Olio, las Iglesias, los Altares, la Crisma, los Vasos Sagrados, que consagra las Virgines, que bendize las nupcias, el agua, el Pueblo, aunque sea con el Santísimo Sacramento de la Eucharistia, no peca mortalmente.

611 Y lo mismo es del Subdiacono, y Diacono, que cantan solemnemente la Epistola, ó Evangelio, porque ninguno de los dichos exerce actos; à los quales está anexa la santidad *ex opere operato*: como, con Soto, Valencia, Vazquez, Suarez, Bonacina, Coninch, y otros, lo tiene Castro Palao, tom. 4. tract. 18. disp. unica, *punct. 6. numer. 2.*

612 Y si opusieres, que Gregorio IX. *in cap. ultim. de tempor. ordin.* define: Que los Clerigos, que estando en pecado mortal administran los Ordenes recibidos, *eo ipso* los administran para su condenacion; *Sed sic est*, que allí habla de los Clerigos ordenados de Ordenes menores; pues dize, que si hizieren penitencia de sus pecados, no se les impide el ascender à los Ordenes mayores: Ergo, &c.

613 Respondo: Que dicho Pontifice no define, ni dize allí, que los tales administran *in damnationem*, sino *in testimonium suae damnationis*; porque con la tal administracion, que es santa, testifican que son dignos de condenacion, no por la tal administracion, sino por los pecados antecedentes, con que están maculados: *alias* los ordenados de Ordenes menores, que administran en ellas, estando en pecado mortal, pecarían mortalmente, pues el Pontifice habla de todos generalmente, lo qual es contra la comun. Así explica dicho texto, con Egidio, dicho Palao, *num. 3.*

Preguntarás lo 5. Si el Parroco está obligado à administrar este Sacramento de la Penitencia todas las vezes que el Parroquiano se quiere confessar?

614 Supongo: Que los demás Sacerdotes, que no están obligados de officio à administrar este Sacramento, podrán recosar la tal administracion, aunque se la pidan, pero si una vez se ponen à confessar, deben conceder, ó negar la absolucion, segun los meritos de la causa; y así solo está la dificultad acerca de los Parrocos, respecto de los penitentes sus Parroquianos. Esto supuesto.

615 La primera sentencia dize: Que el Parroco solo está obligado à administrar este Sacramento, quando el penitente Parroquiano está obligado à confessarle. Así lo tienen, Medina, Sylvestre, Richardo, Armila, Mayor, y otros. Y la razon es, porque

que la obligacion de los dichos parece debe ser mutua, *alias* fuera carga pesadísima, è intolerable para los Parrocos, si estuviessen obligados à administrar este Sacramento todas las vezes que voluntariamente lo pidiesen los subditos; ergo, &c. Pero esta sentencia la reprehende, con Adriano, Soto, y Navarro, Suarez, tom. 4. disp. 32. *sect. 1. num. 3. in fine*, porque, dize, es poco piadosa, y en practica de ninguna manera segura.

616 Respondo *tamen*: Que lo contrario es mas comun, y para mi mas probable, *nempè*, que el Parroco está obligado à administrar este Sacramento à sus subditos, no solo quando ellos están obligados à confessarle, sino tambien todas las vezes, que razonablemente lo piden. Así lo tiene, con mas de veinte y dos Doctores, que cita, y sigue Leandro del Sacramento, tom. 1. tract. 5. disp. 11. q. 119. Y la razon es, porque por su officio están obligados à proveer deste tan gran bien à los subditos, que lo piden conforme à razon: Ergo, &c.

617 Dirás: Luego pecará mortalmente el que una, ò otra vez negalle la confesion al subdito, que razonablemente la pide; lo qual parece rigor: Ergo, &c.

618 Respondo lo 1. que Bonacina lo afirma, y concede la consecuencia. Respondo lo 2. negando la consecuencia: salvo en caso de urgente necesidad, v.g. en caso de grave tentacion, ò si huviesse de hazer algùn viage largo, ò fuesse tiempo de Jubileo; porque fuera de estos casos, el no querer confessar una, ò otra vez al que voluntariamente lo pide, sería materia parva; como con Suarez, Nuño, Lugo, y Juan Sanchez, lo tiene dicho Leandro, *quest. 120. contra Bonacina.*

619 Dirás acato contra esto: Luego tambien será materia parva el no querer administrar este Sacramento à tu subdito un año, ò otro?

620 Respondo, negando la consecuencia: Porque como esta confesion obligue de pecado mortal al subdito, no puede dexar de obligar tambien al Parroco debaxo de pecado mortal.

621 Advicte empero: Que el Parroco rara vez está obligado à administrar este Sacramento por sí, sino que satisfará à la obligacion administrandole por otros. Así lo tiene con Suarez, Vazquez, Lugo, y Granados, dicho Leandro, *quest. 121.* Y se prueba lo 1. porque el Sacramento es de igual virtud administrado por qualquier Sacerdote: y lo 2. porque los subditos no pueden con razon tener esto à mal: Ergo, &c.

Preguntarás lo 6. Si el Parroco está obligado à administrar por sí este Sacramento en tiempo de peste, ò naufragio?

622 Respondo afirmativamente, quando no puede hazerlo por otro. Así lo tiene, con Santo Thomas, Valencia, Suarez, Coninch, Bonacina, y la comun, Castro Palao, tom. 1. tr. 6. disp. 9. n. 12. y 13. y tom. 4. tr. 23. disp. *unic. punct. 19. §. 1. n. 5.* Y la razon es, porque por razon de su officio está obligado à socorrer a sus ovejas en tan grave necesidad, con

la administracion de los Sacramentos, y los demás socorros espirituales, aunque sea con peligro de la propia vida; por que esto es del officio de buen Pastor, como consta de aquello de San Juan 10. *Bonus Pastor animam suam dat pro ovibus suis*: Ergo, &c.

623 Pero debe hazer lo dicho, procurando huir el peligro del contagio quanto pueda, haziendo que la quen el enfermo a una ventana, ò que se confiese desde lexos si pudiere, sin que otros lo oygan; y calo que no pueda ser sin que otros lo oygan, podrá acularse de los pecados que no causen infamia, y callar los demás, pues en tal caso, no obliga la integridad material de la confesion.

624 Pero si acalo no quisiese el enfermo confessarle en alta voz, dize Palao, *ubi supra*, que está el Parroco obligado à oírle la confesion secreta, aunque sea con peligro del contagio: porque el tal penitente tiene derecho à pedir se le administre este Sacramento, segun el modo, y rito instituido por Christo, y la Iglesia. Mas a mi me parece, que esto solo tiene lugar quando no puede hazer la confesion de otro modo, sin detrimento suyo, y no ay peligro de muerte en el Parroco; porque en este caso, debe mirar por la vida deste, pues puede con seguridad de la conciencia propria, y sin infamia propria, como suponemos: Ergo, &c.

## §. X.

De las obligaciones concomitantes, ò concurrentes en la administracion deste Sacramento.

Preguntarás lo 7. Si el Confessor está obligado à preguntar, ò examinar al penitente?

625 La primera sentencia dize: Que quando el Confessor, por el modo de confessarle, ò por otras circunstancias, conoce, que el penitente ha hecho suficiente examen, no está obligado à preguntarle cosa, aunque juzgue, que por sus preguntas ha de manifestar algùn pecado, del qual dicho Confessor no tiene evidencia en particular. Así lo tiene, con Soto, Becano, de Penitent. cap. 38. *quest. 12. num. 3.* Y la razon que da, es, porque el officio del Confessor no es examinar al penitente, sino absolverle, salvo quando el penitente fuesse ignorante, ò negligente.

626 Lo mismo tienen Juan de Medina, y Vazquez; ya por dicho fundamento; ya porque esto fuera intolerable carga para el Confessor; y ya porque esto pertenece mas al officio de acusador, y testigo, que al de Juez; y mas en este Tribunal, en que solo el penitente ha de ser el acusador, y testigo: Ergo, &c.

627 Respondo *tamen*: Que lo contrario es para mi mucho mas probable. Así lo tiene, con S. Thomas, S. Antonino, el Maestro de las Sentencias,